

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Pliego Autoridad Nacional del Agua

DECRETO SUPREMO N° 182-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 8 de noviembre del 2011, y su Resolución Aclaratoria de fecha 24 de enero de 2012, recaídas en el Expediente N° 01939-2011-PA/TC, correspondientes al caso del Proyecto Majes-Sihuas II, entre otros aspectos, dispuso la realización de un nuevo y definitivo estudio técnico de balance hídrico integral, que deberá ser realizado en lo inmediato posible sobre iniciativa de las tres partes: Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Arequipa y Gobierno Regional de Cusco, quienes definirán plazo, condiciones y financiamiento de dicho estudio, el mismo que, conforme a lo expresado en el fundamento 45 de la mencionada sentencia, tendrá carácter definitivo, concluyente, inobjetable e irrecurrible;

Que, la referida sentencia además dispuso que dicho estudio será realizado y concluido por la Autoridad Nacional del Agua y que ante toda discrepancia que se produzca en el desarrollo de este nuevo estudio de balance hídrico, será el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros quien tendrá la palabra final y definitiva en lo que se refiere a la organización que coadyuve en la labor técnica de la mencionada Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el fundamento 44 de la referida sentencia y de acuerdo al Oficio N° 233-2012-AG-DM, la Presidencia del Consejo de Ministros ha estimado conjuntamente con los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Arequipa y definido los términos de referencia y condiciones del estudio técnico de balance hídrico integral en la cuenca alta del río Apurímac hasta la confluencia con el río Salado, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos de Cusco y Arequipa;

Que, el referido estudio, de acuerdo a los términos de referencia y costos estimados por las entidades mencionadas demandará un monto ascendente a la suma de S/. 3 950 000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende la ejecución del estudio, la supervisión del mismo y el plan de capacitación y sensibilización;

Que, mediante Oficio N° 233-2012-AG-DM, el Ministerio de Agricultura ha requerido que se transfiera a favor de la Autoridad Nacional del Agua los recursos para el financiamiento del antes citado estudio, teniendo en cuenta que dicho financiamiento no ha sido previsto en el presupuesto institucional para el año fiscal 2012 del Pliego Autoridad Nacional del Agua, aprobado por la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, por lo que resulta necesaria su atención con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/. 3 950 000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, los artículos 44º y 45º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con el artículo 45º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 3 950 000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), para atender los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		3 950 000,00

	TOTAL EGRESOS	3 950 000,00
		=====

A LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	164 : Autoridad Nacional del Agua - ANA	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central - Autoridad Nacional del Agua	
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5002010 : Formular Estudios de Afianzamiento Hídricos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		3 950 000,00

	TOTAL EGRESOS	3 950 000,00
		=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego de la Autoridad Nacional del Agua, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas